



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



**DIPUTADO JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 107 y 108 DE LA LEY DE RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;



En la actualidad existen diversos espacios públicos como parques, jardines, boca-puentes y demás lugares que se han generado como parte del urbanismo de la ciudad, y que forman parte del patrimonio de la misma, pero que sin embargo son aprovechados no en favor de la comunidad sino de unos cuantos; en el caso de los parques y deportivos, en diversas ocasiones son aprovechados por verdaderas mafias que se apoderan del espacio público, cobrando por la utilización y el aprovechamiento del mismo, discriminando a quienes no pueden pagarlo, siendo que es un espacio que no es de su propiedad, y que cuyo fin primordial es que cualquier ciudadano lo pueda utilizar, otro claro ejemplo es el de los llamados boca-puentes, que han sido utilizados no para provecho de la comunidad sino para colocar tiendas, gimnasios, bares y demás establecimientos mercantiles para provecho no de la comunidad sino de particulares, es decir para provecho individual, en donde solo se ven beneficiados tanto el particular como el gobierno de la ciudad por los emolumentos que recibe este al permitir el uso aprovechamiento y explotación del mismo, pero no para los ciudadanos.

De modo que, se ha tergiversado el sentido y finalidad de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, mediante el que se permite por parte del gobierno de la ciudad el uso y explotación de dichos espacios públicos a los particulares.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de



Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, ello en virtud de que el fondo de la misma es regular con exactitud, las finalidades del aprovechamiento del espacio público con el objeto de evitar abusos en su utilización por las vía de la explotación permitida a particulares a través de los Permisos Administrativos Temporales Revocables previstos en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.

IV. Argumentos que la sustenten;

Tal y como se ha expresado en el apartado del planteamiento del problema, se han cometido significativos abusos con la utilización de la figura del Permiso Administrativo Temporal Revocable, tan es así que la propia Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ha formulado planteamientos públicos relacionados con el abuso de los citados permisos, vale recordar, que ella misma ha admitido que se han cometido abusos en torno a los permisos administrativos temporales revocables (mejor conocidos como "PATR"), para el uso y aprovechamiento de la vía pública, e incluso ha manifestado que se analiza si las contraprestaciones que pagan los particulares por el uso del espacio público son realmente justas, y si éstas se determinan con base en un avalúo serio, de modo que incluso ha anunciado que en su administración no se tiene contemplado otorgar nuevos PATR, pero que de ser el caso, esto se realizará mediante un procedimiento público y un avalúo realizado por una instancia externa, para que se determine la contraprestación económica que deberá recibir el gobierno².

Un caso serio, es el del nuevo estadio de béisbol de los Diablos Rojos de México en la Ciudad Deportiva en Magdalena Mixuca, en donde hasta ahora se desconoce el destino de la contraprestación de los 118 millones de pesos que debió

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de mayo de 2019 en:
http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf

² Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de mayo de 2019 en:
<https://www.jornada.com.mx/2019/01/23/capital/029n2cap#>



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



de cobrarse a un particular por la construcción y explotación del referido estadio³ y es que el Permiso Administrativo Temporal Revocable que se concedió al Centro Deportivo Alfredo Harp Helú para que explotara 77 mil 798.89 metros cuadrados, comprometía al particular a entregar 29.5 millones de pesos anuales al gobierno capitalino como contraprestación por el aprovechamiento del terreno, es decir, de 2015 a 2018 se tendrían que haber pagado los 118 millones de pesos antes mencionados.

Otro caso, es el de los deportivos y parques, en donde algunas personas se adueñan del espacio público, e impiden que cualquier persona aproveche el espacio sino paga lo que le requieren, y en ocasiones de manera desmedida y desproporcionada, lo que definitivamente ha transformado algo loable en un negocio sin escrúpulos para unos cuantos y además sin que los beneficios se vean reflejados en la comunidad.

Lo anterior, resulta ser el fundamento de la urgente necesidad de reformar el régimen relativo a los Permisos Administrativos Temporales Revocables, con el objeto de evitar por un lado los anquilosamientos desmedidos de quienes ostentan uno de estos permisos, ya que la ley vigente permite que estos sean de hasta 10 años y en caso de explotación comercial hasta el doble del periodo para el que fue otorgado, de modo que resulta dable acotar la temporalidad, a fin de evitar un “adueñamiento” del espacio público al amparo de estos permisos, por lo que ante tales consideraciones, lo que se propone es que sean otorgados solo por 5 años, siempre y cuando el permiso, tenga como finalidad la asistencia privada, el desarrollo de actividades educativas, deportivas, culturales, lúdicas, científicas o que reporten directamente un beneficio en general a la comunidad o se deriven de proyectos para el desarrollo de la Ciudad de México, prohibiéndose cobrar a persona alguna por el desarrollo de las actividades antes mencionadas.

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de mayo de 2019 en:
<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/pan-grave-que-se-pierdan-118-mdp>



Por otro lado, también lo que se propone es, que los Permisos Administrativos Temporales Revocables, ya no puedan ser concedidos con el objeto de desarrollar actividades comerciales o de lucro.

Finalmente, se propone que uno de los requisitos para otorgar los referidos permisos, sea el contar con el visto bueno de la Alcaldía correspondiente, ya que en la actualidad conforme al artículo 14 de la propia Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, existe un comité de patrimonio inmobiliario en donde las alcaldías participan y dan su opinión, pero formalmente no tienen la oportunidad de dar su visto bueno en el otorgamiento de dichos permisos, siendo que son las autoridades más próximas a la comunidad y quienes conocen de primera mano las necesidades y detalles de utilización natural del espacio público.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. - Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ establece que:

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

En tanto que la Constitución Política de la Ciudad de México deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México⁵, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario para:

⁴Visible en la siguiente liga, consultada el 20 de mayo de 2019 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150519.pdf

⁵ Visible en la siguiente liga, consultada el 20 de mayo de 2019 en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66319/69/1/0



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



“a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;”

SEGUNDO. - Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para **iniciar leyes o decretos**, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que *“iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso”*.

TERCERO. - Que resultan aplicables por cuanto al fondo de la presente iniciativa los artículos 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Lo relativo aplicable de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷ y su protocolo facultativo (ratificado por el estado mexicano el 3 de mayo de 2002)⁸.

CUARTO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 18 establece como garantía lo relativo al Patrimonio de la Ciudad,

⁶ Instrumento visible en la siguiente liga, consultado el 20 de mayo de 2019 en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁷ Instrumento visible en la siguiente liga, consultado el 20 de mayo de 2019 en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

⁸ Instrumento visible en la siguiente liga, consultado el 20 de mayo de 2019 en: <http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D49.pdf>



precisando en su apartado A, todo aquello que tiene que ver con el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial, estableciendo en el numeral 1 del apartado en comento que, la Ciudad de México garantizará la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento del patrimonio mediante las leyes que para tal efecto emita el Congreso de la Ciudad, en concordancia y puntual observancia de las leyes federales y los instrumentos internacionales en la materia, así como de sus reglas y directrices operativas, observaciones generales, comentarios y criterios interpretativos oficiales.

QUINTO. - Que la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, ciñe las actuaciones de las autoridades a observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 107 Y 108 DE LA LEY DE RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.

VII. Ordenamientos a modificar;

Lo son en la especie los artículos 106, 107 y 108 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.

VIII. Texto normativo propuesto

LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 106.- Los Permisos Administrativos Temporales Revocables tendrán una vigencia máxima de 10 años, los cuales podrán prorrogarse, especialmente en los casos en que la persona física o moral a la que se haya otorgado el permiso, tenga como finalidad la asistencia privada, el desarrollo de actividades educativas y deportivas, así como las que reporten un beneficio en general a la comunidad o se deriven de proyectos para el desarrollo del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 107.- En aquellos casos en que el permiso sea otorgado para actividades comerciales o de lucro, la prórroga de la vigencia del permiso no podrá exceder de dos veces el plazo original por el cual se otorgó.</p> <p>Artículo 108.- Los requisitos bajo los cuales serán los permisos a que se refiere este capítulo, son:</p>	<p>Artículo 106.- Los Permisos Administrativos Temporales Revocables tendrán una vigencia máxima de 5 años, los cuales podrán prorrogarse, especialmente en los casos en que la persona física o moral a la que se haya otorgado el permiso, tenga como finalidad la asistencia privada, el desarrollo de actividades educativas, deportivas, culturales, lúdicas, científicas, o que reporten directamente un beneficio en general a la comunidad o se deriven de proyectos para el desarrollo de la Ciudad de México.</p> <p>Por el desarrollo de las actividades citadas en el párrafo anterior, no podrá cobrarse a persona alguna.</p> <p>Artículo 107.- Derogado.</p> <p>Artículo 108.- Los requisitos bajo los cuales serán los permisos a que se refiere este capítulo, son:</p>



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



<p>i.Solicitud por escrito del interesado;</p> <p>ii.Croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado de medidas, linderos y colindancias, y</p> <p>iii.Uso y destino del inmueble solicitado.</p>	<p>i.Solicitud por escrito del interesado;</p> <p>ii.Croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado de medidas, linderos y colindancias, y</p> <p>iii.Uso y destino del inmueble solicitado.</p> <p>iv.Visto bueno de la Alcaldía correspondiente.</p>
---	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO – Se reforman los artículos 106, 107 y 108 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; para quedar como sigue:

Artículo 106.- Los Permisos Administrativos Temporales Revocables tendrán una vigencia máxima de 5 años, los cuales podrán prorrogarse, especialmente en los casos en que la persona física o moral a la que se haya otorgado el permiso, tenga como finalidad la asistencia privada, el desarrollo de actividades educativas, deportivas, culturales, lúdicas, científicas, o que reporten directamente un beneficio en general a la comunidad o se deriven de proyectos para el desarrollo de la Ciudad de México.

Por el desarrollo de las actividades citadas en el párrafo anterior, no podrá cobrarse a persona alguna.

Artículo 107.- Derogado.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Artículo 108.- Los requisitos bajo los cuales serán los permisos a que se refiere este capítulo, son:

I a III (...)

V. Visto bueno de la Alcaldía correspondiente.

IX. Artículos Transitorios;

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. – Los Permisos Administrativos Temporales Revocables, otorgados hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto, permanecerán vigentes hasta la conclusión bajo la que fueron concedidos.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 31 días del mes de mayo de 2019.

PROPONENTE